

ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO DE SO-  
CIEDAD ANONIMA DENOMINADA ESTUDIO JU-  
RIDICO PANDZIC-REINOSO & ASOCIADOS  
S.A..-

02

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Gua-

yas, República del Ecuador a, ocho días de Diciembre -

de mil novecientos noventa y siete, ante mí, Doctor ALBERTO

BOBADILLA BODERO, Notario cuarto de este cantón, comparecen

La abogada ROCIO ELIZABETH REINOSO BRAVO, soltera,

y la Abogada RADMILA MIRYANA PANDZIC ARAPOV DE MARTINEZ,

casada, ambas por sus propios derechos .- Las comparecien-

tes son mayores de edad, ecuatorianas, domiciliadas en esta

ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de co-

nocerlas personalmente doy fe .- Bien instruidas en el ob-

jeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con

amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan

la minuta del tenor siguiente . - M I N U T A .- SEÑOR

NOTARIO .- En el registro de escrituras públicas a su car-

go, sírvase incorporar una por la cual conste un Contrato

de Sociedad que se otorga al tenor de las siguientes cláu-

sulas y estipulaciones : PRIMERA : PARTES QUE INTERVIENEN.-

Comparecen al otorgamiento y celebración del presente con-

trato : la Abogada Rocío Elizabeth Reinoso Bravo, y la Abo-

gada Radmila Miryana Pandzic Arapov de Martinez, por sus pro-

prios derechos, hábiles para contratar y obligarse, decla-

rando las comparecientes tener su domicilio en la ciudad de

Guayaquil .- SEGUNDA : VOLUNTAD DE FORMAR LA SOCIEDAD .-

Las contratantes manifiestan que es su voluntad constituir,

NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO

Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

1 como en efecto constituyen una sociedad anónima, de naciona-

2 lidad ecuatoriana sujeta a las leyes ecuatorianas, especi-

3 ficamente a la Ley de Compañías y a los Estatutos que más

4 adelante se consagran.- Las contratantes expresan que se

5 hallan debidamente instruídas respecto de la naturaleza y

6 efectos del presente contrato y que su consentimiento lo

7 manifiestan en forma libre y voluntaria, ausente de toda

8 clase de vicios, y que en estas calidades se vinculan a to-

9 das y cada una de las cláusulas, estipulaciones y declara-

10 ciones que la presente escritura contiene.- TERCERA .-

11 ESTATUTOS : La Sociedad Anónima que se constituye se registrá

12 por los siguientes Estatutos : CAPITULO UNO .- DENOMINACION

13 NATURALEZA, DOMICILIO, SUCURSALES, OBJETO, DURACION Y LI-

14 QUIDACION .- Artículo Primero .- DENOMINACION .- La Compa-

15 ñía anónima se denomina Estudio Jurídico Pandzic - Reinoso

16 & Asociados S.A.- Artículo Segundo .- DOMICILIO Y SUCUR-

17 SALES. - La Compañía tiene su domicilio principal en la

18 ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del -

19 Ecuador, quedando facultada para establecer sucursales o

20 agencias en uno o más lugares del país o el exterior .-

21 Artículo Tercero .- DURACION.- La Compañía tendrá un plazo

22 de duración de cien años contados a partir de la inscrip-

23 ción de la escritura de Constitución en el Registro Mercan-

24 til .- Podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento

25 de dicho plazo; así como prorrogar la duración del mismo,

26 previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, tomado

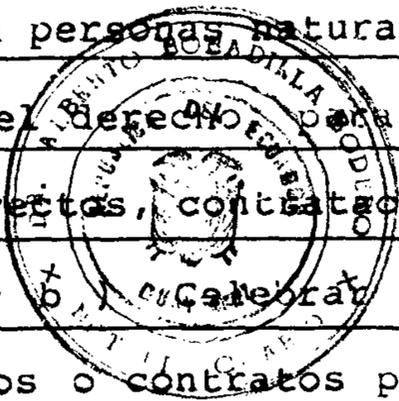
27 en la forma establecida en la Ley .- CAPITULO SEGUNDO : DEL

28 OBJETO SOCIAL, Y DE LOS MEDIOS PARA CUMPLIRLO .- Artículo

X

Cuarto : DEL OBJETO SOCIAL.- La sociedad se dedicará a :

1 a ) Brindar asesoría jurídica , legal a personas naturales  
 2 o jurídicas, en las diferentes ramas del derecho para la  
 3 ejecución, promoción, desarrollo de proyectos, contratación  
 4 negociación, asociación , entre otros ; b ) Celebrar con  
 5 personas naturales o jurídicas convenios o contratos para  
 6 ejercer a través de sus funcionarios designados para el  
 7 efecto, la defensa de éstas dentro de un proceso judicial;  
 8 c ) Comparecer a través de sus funcionarios autorizados  
 9 para el efecto , ante cualquier autoridad civil , adminis-  
 10 trativa , policial o judicial a nombre y en representación  
 11 de sus clientes ; y, d ) Actuar como representante de los  
 12 obligacionistas de conformidad con lo establecido en la Ley  
 13 de Mercado de Valores, y demás reglamentos y resoluciones  
 14 que para el efecto se dictan ; y, e ) Cualquier otro acto o  
 15 contrato permitido por la Ley y relativo con la actividad de  
 16 asesoría legal o jurídica. - Artículo Quinto . - MEDIOS.-  
 17 Para el cabal cumplimiento de su objeto , la sociedad podrá  
 18 comprar , vender , arrendar , y en general efectuar toda  
 19 clase de actos , contratos y operaciones en el territorio  
 20 nacional y en el extranjero, sujetándose tan sólo a las  
 21 limitaciones legales pertinentes , hacer que se transfie-  
 22 ran contratos celebrados con otras personas naturales o  
 23 jurídicas, volverlos a transferir , tomar o dar en arrenda-  
 24 miento o préstamo y adquirir por cualquier forma lícita,  
 25 así como también enajenar, hipotecar , gravar , en cual-  
 26 quier forma, cualesquiera derechos, propiedades o bienes ;  
 27 efectuar toda clase de transacciones con instituciones ban-  
 28



03

NOTARIA  
 CUARTA  
 DEL CANTON



Dr. Alberto  
 Bobadilla Bodero  
 NOTARIO

Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
 Notario Cuarto de Ayacucho

1 carias y financieras ; girar , aceptar , endosar , adquirir

2 cobrar , protestar, cancelar títulos de créditos, y, en

3 general, instrumento negociables o cualesquiera otros

4 papeles y efectos de comercio, abrir cuentas corrientes y

5 de ahorros con cualesquier institución financiera nacional

6 o extranjera ; iniciar acciones judiciales y de cualquier

7 otra índole ante cualquier tribunal autoridades, políticas:

8 administrativas, contenciosas y cuando fuere del caso

9 desistir de tales acciones, transigir y someter tales liti-

10 gios a arbitrajes , comparecer en cualquier juicio como

11 actor o demandado.- En general la sociedad podrá realizar

12 toda clase de actos, contratos y operaciones lícitas que

13 fueren necesarias para el cumplimiento cabal de su objeto

14 social . - CAPITULO TERCERO : DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS

15 APORTACIONES DE LOS SOCIOS . - Artículo Sexto : CAPITAL

16 SOCIAL . - El capital suscrito de la Compañías es de CINCO

17 MILLONES DE SUCRES , representado en cinco mil acciones

18 de un mil sucres cada una .- El capital suscrito es el que

19 determina la responsabilidad de los accionistas . - El ca-

20 pital pagado es el que se halla efectivamente entregado por

21 los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas pre-

22 vistas por la Ley . - Artículo Séptimo. - CAPITAL PAGADO.

23 El capital pagado de la compañía es de : UN MILLON DOSCIEN-

24 TOS CINCUENTA MIL SUCRES .- Artículo Octavo . - INTE-

25 GRACION DE CAPITAL .- El capital suscrito ha sido pagado

26 de la siguiente manera : UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL

27 SUCRES , quedando por pagarse la cantidad de TRES MILLONES

28 SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, en el plazo de dos años,

en cualquiera de las formas permitidas por

Artículo Noveno .- AUMENTOS DE CAPITAL

General de Accionistas podrá resolver

aumento de capital suscrito y pagado de

acordando en cada caso la reglamentación a

sujetarán los mismos, debiendo cumplir para el efecto

con los requisitos de forma, cuantía y plazo

establecidos en la ley, reglamentos y demás disposi-

ciones regulatorias. - Los accionistas tendrán dere-

cho preferente en proporción a las acciones que por-

sean, para suscribir las que se emitan en los

aumentos de capital todo dentro de los plazos y

condiciones determinados por la Ley. - Artículo

Décimo . - TITULOS DE ACCIONES .- Los títulos

certificados provisionales de las acciones según

emitidos en libros talonarios con el carácter de

nominativos, numerados y suscritos por el Presidente

y Gerente General. - Podrá emitirse títulos también

numerados que comprendan cualquier número de acciones

pero haciendo constar en ellos la numeración de

éstas últimas. - En caso de extravío o destrucción

de un certificado provisional, o de uno o más títu-

los de acciones se procederá a su anulación y

emitirse los correspondientes sustitutos, previo el

cumplimiento de las disposiciones legales. - Artículo

Undécimo . - INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION. - Toda

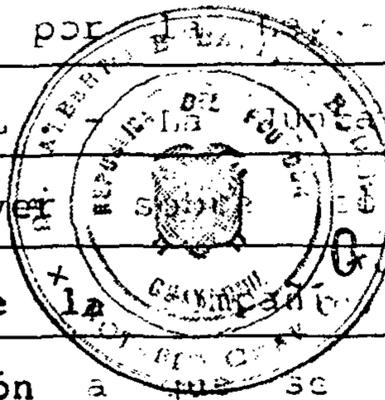
acción es indivisible. La compañía no reconocerá

para el efecto de los derechos de los accionistas sino

NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO



04

Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarta del Cantón Los Cuayaquil

I

1 a una sola persona por acción . - Cuando hayan varios  
2 propietarios de una misma acción , éstos nombrarán un  
3 apoderado o en su falta un administrador común y  
4 si no se pusieren de acuerdo , el nombramiento será  
5 hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos  
6 Los copropietarios responderán solidamente frente a la  
7 compañía de cuantas obligaciones se deriven de la  
8 condición de accionistas . - Artículo Duodécimo .-  
9 LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS :La Compañía llevará el Li-  
10 bro de Acciones y Accionistas, en el que se inscribirán los  
11 certificados provisionales y los títulos de acciones nomi-  
12 nativas debiendo anotarse en el mismo las sucesivas trans-  
13 ferencias de dominio de los certificados provisionales o  
14 títulos de acciones, la constitución de los derechos rea-  
15 les y las demás modificaciones que ocurran respecto al de-  
16 recho sobre las acciones.- Artículo Décimo Tercero .-  
17 Responsabilidad Limitada del Accionistas.- Cada accionis-  
18 tas responderá únicamente por el monto de sus acciones .-  
19 CAPITULO CUARTO : DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.-  
20 Artículo Décimo Cuarto. - La Compañía se gobierna por  
21 medio de la Junta General de Accionistas que es el órgano  
22 máximo de la misma , y es administrada por el Presidente  
23 y el Gerente General . - Artículo Décimo Quinto . -  
24 ORGANO SUPREMO .- El Gobierno de la compañía lo ejerce la  
25 Junta General de Accionistas legalmente constituida .-  
26 Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionis-  
27 tas, aún cuando no hubieren concurrido a ella .-  
28 Artículo Décimo Sexto : ADMINISTRACION : La administra-

ción de la compañía corresponde al Presidente y al Gerente

General quienes tendrán las atribuciones y responsabilidades

que determina la Ley, este estatuto, sus nombramientos

o poderes, y los reglamentos.- Los administradores conforme

lo determinado en la Ley de Compañías, no podrán hacer por

cuenta de la compañía, operaciones ajenas a su objeto, ha-

cerlo significa violación de las obligaciones de adminis-

tración y del mandato que tuvieren. - Les es prohibido tam-

bién negociar o contratar por cuenta propia directa o indi-

rectamente, con la compañía que administren. - Artículo Dé-

-cimo Séptimo : REPRESENTACION LEGAL. - La representación

legal, judicial y extrajudicial de la compañía queda con-

fiada al Presidente y al Gerente General en forma indivi-

dual y con las limitaciones previstas en éstos estatutos en

la Ley o en las reglamentaciones especiales que se dicten

para éste género de empresas. - CAPITULO QUINTO : DE LA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Octavo : -

JUNTA GENERAL ORDINARIA. - La Junta General Ordinaria se

reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres me-

ses posteriores a la finalización del ejercicio económico

de la compañía para considerar los asuntos especificados en

los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos

setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asun-

to puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convo-

catoria. - La Junta General ordinaria y extraordinaria

será convocada por la prensa en uno de los periódicos de

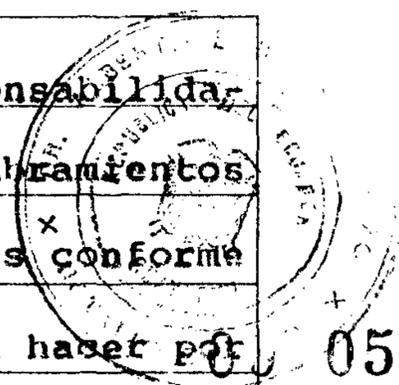
mayor circulación en el domicilio principal de la compañía,

mediante aviso publicado con anticipación de por lo menos -

NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberio  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

no menor de diez por ciento destinado a formar el fondo de

1 reserva legal, hasta que este alcance, por lo menos, el

2 cincuenta por ciento del capital suscrito.- La Junta Gene-

3 ral podrá acordar la formación de reservas especiales o vo-

4 luntarias estableciendo el porcentaje de beneficios desti-

5 nados a su formación, el mismo que deducirá después del por-

6 centaje previsto en el inciso anterior, de los beneficios

7 líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuen-

8 ta por ciento para dividendos en favor de los accionistas,

9 salvo resolución unánime de la Junta General de Accionis-

10 tas, la que podrá aumentar o disminuir dicho porcentaje o

11 acordar la capitalización de todas la utilidades del ejer-

12 cicio económico.- CAPITULO OCTAVO : DE LA DISOLUCION Y LI-

13 QUIDACION DE LA SOCIEDAD.- Artículo Vigésimo Octavo .-

14 La Compañía se liquidará por acuerdo de la Junta General de

15 Accionistas y por alguna de las causales previstas en la

16 Ley.- En la liquidación de la sociedad, el remanente será

17 distribuido entre los accionistas, en proporción a sus apor-

18 taciones sociales .- La sociedad no se liquidará por muerte

19 interdicción o quiebra de uno o algunos de sus accionistas.

20 La quiebra de la sociedad no comporta la de sus socios.-

21 CAPITULO NOVENO : DISPOSICIONES GENERALES . - Artículo Vi-

22 gésimo Noveno .- Cuando el período para el cual ha sido de-

23 signado un funcionario hubiere concluido, éste deberá con-

24 tinuar con el desempeño de su cargo hasta ser legalmente

25 reemplazado, prorrogándose en consecuencia sus funciones.-

26 Artículo Trigésimo : Los accionistas declaran que el ca-

27 pital suscrito de la compañía ha sido pagado en efectivo en

28



**Banco del Progreso S.A.**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Guayaquil, Diciembre 2 de 1997

No. 591

00 08

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía ESTUDIO JURIDICO PANDZIC-REINOSO & ASOCIADOS S.A., abierta en nuestros libros.

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
AB. ROCIO REINOSO BRAVO	S/.625.000,=
AB. RADMILA PANDZIC DE MARTINEZ	625.000,=

En consecuencia, el total de la aportación es S/.1.250.000= suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores o representantes legales que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros el nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso de que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y la autorización por la Superintendencia de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generarán los intereses respectivos.

Firma Autorizada

Reglamento sobre depósito realizados en Cuenta de Integración de Capital Resolución No. 92-1012 (R.O. No.84-10-XII-92)

Superintendencia de Compañías  
Guayaquil

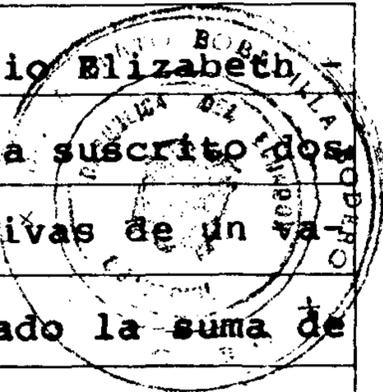
la cuarta parte del valor de cada acción en las cantidades

establecidas a continuación : A ) Abogada Rocio Elizabeth  
Reinoso Bravo, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito dos  
mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un va-  
lor nominal de mil sucres cada una y ha pagado la suma de  
SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES; y, Abogada Radmila Mir-  
yana Pandzic Arapov de Martínez, de nacionalidad ecuatoria-  
na, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y  
nominativas de un valor nominal de mil sucres cada una y ha  
pagado la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES .-  
Todo lo cual consta en el Certificado de la Cuenta de In-  
tegración de Capital extendido por el Banco del Progreso  
S.A., número quinientos noventa y uno , -de esta ciudad  
de Guayaquil, el cual se insertará y formará parte de esta  
escritura .- El saldo del capital suscrito se cancelará en  
el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de  
la escritura de Constitución de la Compañía en el Registro  
Mercantil .- Las accionistas fundadoras en su calidad de  
Abogadas, declaran que quedan ambas de forma individual  
plenamente facultadas para realizar los trámites necesarios  
para la constitución de la compañía.- Agregue usted, señor  
Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa  
validez de esta escritura pública , firmado ) Abogada Rad-  
mila Pandzic de Martínez .- Registro ocho mil novecientos -  
cincuenta y siete . - Hasta aquí la minuta . - En conse-  
cuencia las otorgantes se ratifican en el contenido de la -  
minuta inserta . - Leída esta escritura de principio a  
fín, por mí, el Notario en alta voz, a las otorgantes éstas

NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberfo  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO



09

Dr. Alberfo  
Bobadilla Bodero  
Notario

J

la aprueban en todas sus partes se afirman ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.

*Rocio Reinoso B.*

AB. ROCIO ELIZABETH REINOSO BRAVO

C.C. 0912489440

C.V. 0568-202

*Radmila Pandzic de Martinez*

AB. RADMILA PANDZIC ARAPOV DE MARTINEZ

C.C. 1304721952

C.V. 0496-141

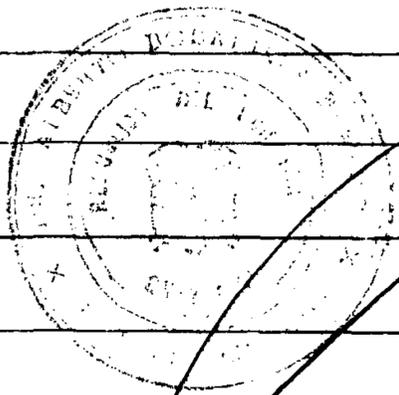
*El Notario*

Es fiel copia de su original, en fe

de ello confiere esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que

sello, rubrico y firma en Guayaquil, a los diez dias del mes

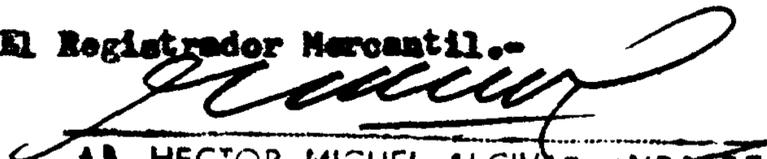
de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.



Dr. Alberto  
Notario

H I

do el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, siete de Enero de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la compañía ESTUDIO JURIDICO PANDEK-REINOSO & ASOCIADOS S.A. .- Guayaquil, siete de Enero de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



1

RAZON: El doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de las facultades legales de que se encuentra investido, DA FE: de que se ha tomado nota al margen de la matriz de 8 de Diciembre de 1997 de lo dispuesto en la Resolución No. 97-2-1-1-0005830 dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil de la Superintendencia de Compañías, ha sido aprobada la Constitución de la Compañía **ESTUDIO JURIDICO PANDZIC- REINOSO & SOCIADOS, S.A.**, conforme al contenido en lo dispuesto en la resolución, que antecede.

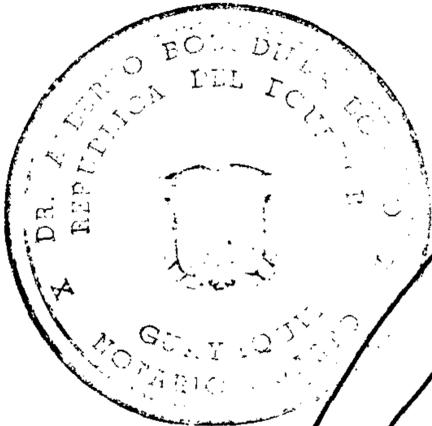
00 10

NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO

Guayaquil, 2 de Enero de 1998



*[Firma manuscrita]*

Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

**CERTIFICO:** que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 97-2-1-1-0005830, dictada el 30 de Diciembre de 1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía **ESTUDIO JURIDICO PANDZIC-REINOSO & ASOCIADOS S.A.**, de fojas 774 a 789, número 176 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 284 del Repertorio.- Guayaquil, siete de Enero de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-

*[Firma manuscrita]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO:** que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta